

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300,19

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SERAN OBJETO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TOMO CLXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 20 SECC. II  
LUNES 10 DE MARZO AÑO 2003



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79, FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 6 Y 14 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y 3, FRACCION IV, DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y**

#### CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV, de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, es atribución del Gobernador del Estado determinar los actos o resoluciones que, por su importancia, deben ser publicados en dicho órgano informativo oficial.

Que el Consejo Estatal Electoral desarrolla actividades de trascendencia innegable en la vida democrática de la Entidad y, en especial, durante el desarrollo de los procesos electorales a través de los cuales los sonorenses designan, mediante su voto, a las personas que conducirán en su representación el destino del Estado y de sus municipios.

Que durante dichos procesos el Consejo emite acuerdos o resoluciones que, por su importancia, repercuten tanto en sus propias actividades como en las campañas políticas de los candidatos a ocupar puestos públicos y en los derechos y obligaciones de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Que las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado garantizan, no solamente el conocimiento generalizado de los acuerdos correspondientes sino también la seguridad y certidumbre jurídica de dichos actos, por lo que, con el ánimo de coadyuvar con el Consejo Estatal Electoral en sus decididos esfuerzos de transparentar el desarrollo de los procesos electorales en la Entidad, el Ejecutivo a mi cargo, en ejercicio de su atribución legal, determina que en lo subsecuente serán objeto de publicación en el órgano informativo oficial del Estado todos aquellos acuerdos y resoluciones que emita dicho Consejo y que a juicio del titular de la Secretaría de Gobierno, por su importancia y trascendencia,

puedan repercutir en la vida político-democrática del Estado; en virtud de lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SERAN OBJETO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTICULO UNICO.-** Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Estatal Electoral en el ejercicio de sus atribuciones legales cuando, por su importancia, a solicitud del propio Consejo y a juicio del titular de la Secretaría de Gobierno, se considere que dichos actos puedan trascender de modo especialmente significativo en la vida político-democrática del Estado.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-  
ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ  
VUCOVICH.-RUBRICA.-